



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000001



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A**

OTORGAN

JORGE HUMBERTO CORDOVA CABRERA Y OTROS.

A FAVOR DE

ELLOS MISMOS

CUANTIA: 800 USD

DI: 3 COPIAS

Factura nº

ESCRITURA NÚMERO 2013-4-01-03-P0-4357@@@@@@@@@@@@@AEBR

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día jueves, siete de Noviembre del año dos mil trece, ante mi doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero Cantonal de Tulcán, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **JORGE HUMBERTO CORDOVA CABRERA**, de estado civil casado; **ROLANDO VINICIO HUALCA CHAMPUTIZ**, de estado civil soltero; **VERONICA YADIRA TULCAN PUETATE**, de estado civil soltera, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, República del Ecuador, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos

TULCAN - ECUADOR

doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue:

“SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: Jorge Humberto Córdova Cabrera, casado, agricultor; Rolando Vinicio Hualca Champutiz, soltero, estudiante; Verónica Yadira Tulcán Puetate, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima denominada **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**, por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de accionistas Fundadores.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** Naturaleza, Nombre, Domicilio, Objeto, Duración de la Compañía.- **Artículo Uno.-** La Compañía se regirá por todo lo que menciona la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno. **Artículo Dos.-** Se denominará: **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**, con su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.-** El Objeto Social: La compañía **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000002



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, y relacionado con su objeto social. **Artículo Cuatro.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía.

CUARTA: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **Artículo Cinco.-** El Capital suscrito de la COMPAÑÍA: REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A., es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (800,00 USD), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR AMERICANO cada una, en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías, capital que podrá ser aumentado por la Resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Seis.-** Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones. **Artículo Siete.-** La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. **Artículo Ocho.-** Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y

K
#020

exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. **Artículo Nueve.-** En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará sujeto a lo que dispone la Ley. **Artículo Diez.-** Las acciones son indivisibles, para el caso de copropiedad se estará sujeto a lo que dispone la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. **Artículo Doce.-** Los accionistas tendrán derecho a votar en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. **Artículo Trece.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **QUINTA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Catorce.-** Norma General: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, constituye el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley; y, su administración corresponde al Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subroga el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo Quince.-** CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000003



al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subroge. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo.- **Artículo Dieciséis.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante nota y correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la Compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, sopeña de nulidad. **Artículo Diecisiete.-** El quórum se compondrá por lo menos con el cincuenta por ciento del capital social pagado, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. **Artículo Dieciocho.-** LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **Artículo diecinueve: DERECHO DE PETICIÓN.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición de él o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la

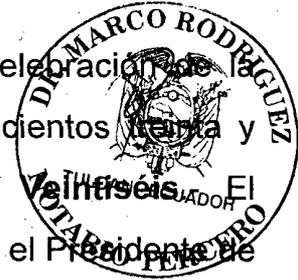
TULCAN - ECUADOR

transformación, la fusión en fin cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Veinte.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales sea personalmente o por medio de su representante acreditado mediante carta dirigido al Presidente de la Compañía o Poder Notariado. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **Artículo Veintiuno.**- El Presidente presidirá las Juntas Generales; y, actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuese necesario un Director o Secretario AD-HOC.- **Artículo Veintidós.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **Artículo Veintitrés.**- Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. **Artículo Veinticuatro.**- En las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subroge, quien firmará juntamente con el Presidente, autenticarán las Actas de las Juntas, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su declaración y posterior aprobación. Todas las actas de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente, Gerente General, Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión y los accionistas concurrentes. **Artículo Veinticinco.**- Juntas Universales: No obstante en lo dispuesto anteriormente la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, quienes deberán suscribir el acta bajo



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000004



sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Veintiseis.** El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintisiete.**- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles; escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta. **Artículo Veintiocho.**- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores, comisarios o auditores; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; g) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etcétera de la Compañía y especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente; h) Elegir al Liquidador de la Compañía.- **Artículo Veintinueve.**- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá ser o no Accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá competencia administrativa en todos los lugares que opere la Compañía y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General; c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, podrá ser o no Accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta cuando la Junta General designe al titular. **Artículo Treinta y uno.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subroga, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las Leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará La Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las Directivas de la Junta



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000005



General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Gerentes, empleados y trabajadores de la Empresa; f) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes, para todos o algunos de los negocios de la Compañía; g) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; h) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero; i) Cumplir cabalmente con lo que dispone la Ley de Compañías; j) Presentar a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; k) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley de Compañías.- **SEXTA.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES.- Artículo Treinta y dos.-** La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlo necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos Estatutos. Durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta y tres.-** Los Comisarios deberán ser especial y señaladamente convocados a la Juntas Generales de Accionistas. **Artículo Treinta y cuatro.-** Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la Compañía estén sujetos a la Ley y estos Estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal. **Artículo Treinta y cinco.-** Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas;

d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable, f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.- **SÉPTIMA: BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Artículo Treinta y seis.-** La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos informes de Comisario. **Artículo Treinta y siete.-** La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. **Artículo Treinta y ocho.-** El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años.- **OCTAVA.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y nueve.-** A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas.- **NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Cuarenta.-** Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad el capital social de la COMPAÑÍA: **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**, de la forma abajo detallada, el capital pagado se encuentra depositado en una cuenta de integración, documento habilitante que se agrega a este instrumento, conforme



Dr. Marco Rodríguez Fuentes

0000006



dispone la Ley de Compañías vigente.-

REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.			
NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jorge Humberto Córdova Cabrera,	480	480	480
Verónica Yadira Tulcán Puetate	312	312	312
Rolando Vinicio Hualca Champutiz	8	8	8
TOTALES	800	\$800	\$800

DECIMA: Los Accionistas recibirán sus títulos de acción, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la Compañía.-

DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- Artículo

Cuarenta y uno.- Los Permisos de Operación que reciba la

Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de

carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no

son susceptibles de negociación. **Artículo Cuarenta y dos.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de

servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito. **Artículo Cuarenta y tres.-** La Compañía en

todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo Cuarenta y cuatro.-** Si

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos

por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DECIMA**

SEGUNDA.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el

presente Estatuto se entenderán incorporadas las normas y preceptos

TULCAN - ECUADOR

que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora Eugenia Alvarez Yépez, afiliada al Foro Nacional de Abogados, bajo el número diecisiete- dos mil diez- doscientos treinta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



JORGE HUMBERTO CORDOVA CABRERA
C.C 0400371019

Veronica Yadira Tulcan Puotate
VERONICA YADIRA TULCAN PUETATE
C.C 0402031405



ROLANDO VINICIO HUALCA CHAMPUTIZ
C. 0401643358



Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7553797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401198692 BOLANOS OJEDA LORENA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7553797 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2014 18:31:39 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA***** V6444V6444
 CASADO BLANCA LABOS
 ECUATORIA AGRICULTOR
 VICENTE CORDOVA
 ROSA CARRERA
 DUEÑO 06/06/2011
 06/06/2011
 REN 3985999

CARRERA
 CORDOVA CARRERA JORGE HUBERTO
 SUCCURSAL CARRERA/SANTA BARBARA
 26 MARZO 1951
 001- 002 06021 N
 SUCCURSAL/ SUCCURSAL
 LA HERITA 1951

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

001
 001 - 0082 0400371019
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CORDOVA CARRERA JORGE HUBERTO

SUCURSAL
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
 SUCCURSAL SANTA BARBARA -
 CANTÓN ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TULCAN, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2013



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad .-

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

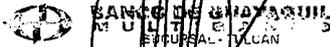
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **“REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.”** por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
CORDOVA CABRERA JORGE HUMBERTO	USD 480,00
HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO	USD 8,00
TULCAN PUETATE VERONICA YADIRA	USD 312,00
TOTAL	USD 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegará a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



ECO. LUIS ALEX HIDALGO GUIJARRO

ECO. LUIS ALEX HIDALGO GUIJARRO
JEFE AGENCIA SUCURSAL TULCAN
BANCO DE GUAYAQUIL

ECUATORIANA*****

E434312222

EDLTERO

SECUNDARIA

BACHILLER

LUIS CLEMENTE TULCAN HUERTAS

TERESA DE JESUS PUETATE N

TULCAN

13/03/2009

13/03/2021

PV 0093580



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

040203140-5

TULCAN PUETATE VERONICA YADIRA

CARCHI/TULCAN/TULCAN

05 JUNIO 1988

003- 0131 00929 F

CARCHI/ TULCAN

1988

Veronica Yadira Tulcan

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12-FEB-2013

044

044 - 0004

0402031405

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TULCAN PUETATE VERONICA YADIRA

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN

CIRCONSCRIPCIÓN
TULCAN

0
TULCAN
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA.



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso con Memorando No. ANT-UACR-2013-2348, de 18 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.** con domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES(03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	CORDOVA CABRERA JORGE HUMBERTO	0400371019
2	HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO	0401643358
3	TULCAN PUETATE VERONICA YADIRA	0402031405

Que, la Unidad Técnica de Carchi Informe Técnico favorable N° 008-DT-UAC-04-2013-ANT, de 28 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica del Carchi mediante Informe N° 273-AJ-004-CJ-2013-DAC de 02 de diciembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la constitución Jurídica de la Compañía de Transportes en carga pesada denominada **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**; por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.** con ámbito interprovincial y con domicilio en cantón Tulcán, provincia de Carchi, pueda constituirse jurídicamente.



de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por esta Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tulcán, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, el 06 de diciembre de 2013.



Ing. Yaira Pozo Obando
DIRECTORA (E)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI



LO CERTIFICO:



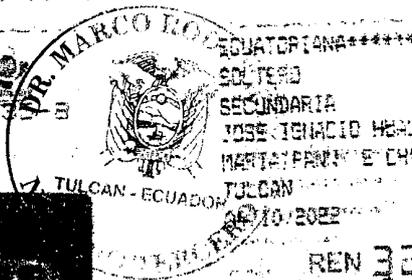
Daniela Burgos
SECRETARIA GENERAL



Excluido por no haber sido...

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIVILIDAD 0401643358
HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
30 MARZO 1988
M 002- 0143 00343 M
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1988



EDUCACION
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE IGNACIO HUALCA DE LA CRUZ
MARTAYPUNTE CHAMPUTIZ
TULCAN 04.10/2010
REN 3225248

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOYACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0220

0401643358

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO

CARCHI CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA TULCAN URBANA
CANTON *Tulcan* PARROQUIA ZONA
(1) PRESIDENTE DE LA JURTA

2

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



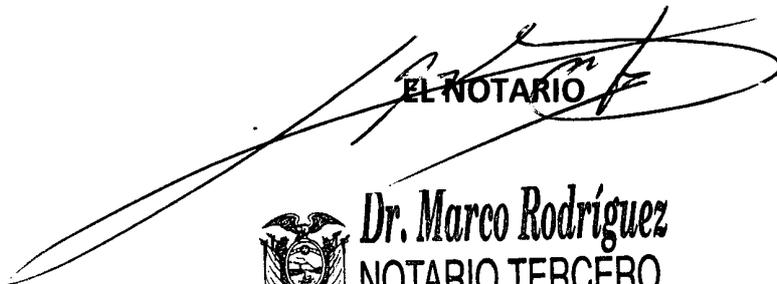
[Handwritten signature of Dr. Marco Rodríguez]



Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN TULCÁN

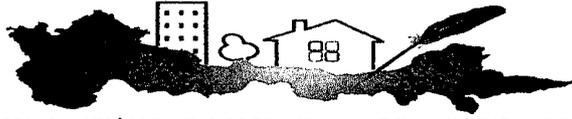
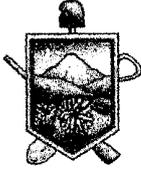


RAZON DE MARGINACIÓN: Dando cumplimiento a la resolución número SC.IJ,DJC.Q.14.000100, de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez de enero del dos mil catorce, firmada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se procede a marginar en la escritura matriz de constitución de Compañía REPARTO INTELIGENTE DE GARCA SMARTDEAL S.A, celebrada ante el doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero del cantón Tulcán, el siete de Noviembre del dos mil trece, la aprobación de la indicada compañía.- Doy fe.- Tulcán, a 15 de Enero del 2014.


EL NOTARIO



Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN TULCÁN



C000015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

Número de Repertorio:**2014-16**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Veintidos de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1, de fojas 7 a 8 con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [CORDOVA CABRERA JORGE HUMBERTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [HUALCA CHAMPUTIZ ROLANDO VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TULCAN PUETATE VERONICA YADIRA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

2.- Con fecha Veintidos de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.14.000100 del diez de enero del dos mil catorce, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 9 a 9 con el número de inscripción 6 celebrado entre: ([COMPAÑIA REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

Ab. Santiago Fierro Urresta
Registrador Municipal de la Propiedad
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Responsable: SOFIA IBARRA
[Código QR]

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14- 4877

Quito, 18 de Febrero del 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REPARTO INTELIGENTE DE CARGA SMARTDEAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO